



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

24 de marzo de 1987

Núm. 59 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 23)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, para la regulación de las Elecciones al Parlamento Europeo.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, para la regulación de las Elecciones al Parlamento Europeo.

Palacio del Senado, 24 de marzo de 1987.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De adición.

El número uno del artículo 210 quedará redactado como sigue:

«1. Son inelegibles para el Parlamento Europeo, los comprendidos en el artículo 154.1 y 2 de la presente Ley. Son también inelegibles los que sean miembros de las Cortes Generales.»

MOTIVACION

Consecución de una mayor eficacia en las tareas de representación.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Transitoria Séptima.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas presentadas al artículo 2.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del texto de la letra c) del número 2 del artículo 211, sustituyendo el mismo por el de la actual letra d) del mismo número y artículo.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al número uno del artículo 210.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Séptima**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No la consideramos necesaria.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre los párrafos uno y dos:

«El primer Gobierno de la democracia, tras las elecciones del 15 de junio de 1977, solicitó con el acuerdo de todos los grupos políticos representados en las Cámaras parlamentarias, la iniciación de negociaciones que permitieran la más pronta integración de España en las Comunidades Europeas. El proceso finalmente culminó con el Tratado de Adhesión de Lisboa y Madrid, firmado el 12 de junio de 1985, también con el consenso de los Grupos Parlamentarios.»

JUSTIFICACION

Mayor ponderación de hechos históricos y precedentes políticos.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.

ENMIENDA

De modificación.

Uno: Se añaden los siguientes párrafos, que llevarán los números 2 y 3.

«2. Si simultáneamente a las elecciones a cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales se celebran elecciones al Parlamento Europeo, a una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma o elecciones municipales, sólo se tienen en cuenta los resultados de las anteriores elecciones al Congreso, para la distribución de espacios en la programación general de los medios nacionales.

3. Si simultáneamente a las elecciones al Parlamento Europeo se celebran elecciones a una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma o elecciones municipales, sólo se tienen en cuenta los resultados de las anteriores elecciones al Parlamento Europeo para la distribución de espacios en la programación general de los medios nacionales.»

Dos: El párrafo 3 anterior a la reforma de la presente Ley pasa a ser el número 4.

Tres: Se añade el siguiente párrafo, que llevará el número 5:

«En el supuesto previsto en el párrafo anterior, y siempre que no sean aplicables las reglas de los párrafos 3 y 4 de este artículo, la distribución de espacios en la programación general de los medios nacionales se hace atendiendo a los resultados de las anteriores elecciones municipales.»

Cuatro: El párrafo 5 anterior a la reforma de la presente Ley pasa a ser el número 6.

JUSTIFICACION

Ordenación racional de la distribución de espacios gratuitos, completando la normativa

propuesta y jerarquizando según los tipos de elección.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64.

ENMIENDA

De modificación.

Uno: Se añade el siguiente párrafo, que sustituye al número 1 anterior a la reforma de la presente Ley:

«1. Los partidos, federaciones y coaliciones tendrán derecho a treinta minutos de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública, y en los distintos ámbitos de programación que éstos tengan.»

Dos: En el párrafo 3 de la Ley que se reforma se suprime la referencia al párrafo C, del apartado 1 de este artículo.

JUSTIFICACION

Garantizar la igualdad de oportunidades en el uso de los medios de comunicación de titularidad pública.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 211.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los apartados c) y d) del párrafo 2.

JUSTIFICACION

Se establece una incompatibilidad que dificulta la relación entre el Parlamento Europeo y el Nacional y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

A efectos de lo previsto en los artículos 57.3, 61, 64, 67 y 127, para las primeras elecciones al Parlamento Europeo se entiende por «últimas elecciones equivalentes» las del Congreso de los Diputados.

JUSTIFICACION

Evitar el tremendo contrasentido que supondría que para unas elecciones de carácter nacional se pudiera desconocer la realidad política de las últimas Elecciones Generales de 1986 y pudieran utilizarse como criterio las Municipales de 1983.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACION

Por las mismas razones que se aducen en las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del PDP

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto a la totalidad**.

JUSTIFICACION

1. Oportunismo del tratamiento de una Ley Orgánica por otra de donde resultan aspectos abusivos.
2. No asunción del principio de liberalidad proclamado en el Acta de 20-9-76 y Derecho comparado.
3. Inelegibilidad de los parlamentarios nacionales para acceder al Parlamento Europeo.
4. Aplicación del procedimiento de urgencia en el tratamiento de esta Ley en el Senado, cuya trascendencia reclamaba un procedimiento ordinario que permitiera un pormenorizado estudio del texto legal.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda al artículo 1.º**, en lo

que se refiere a la modificación de la redacción del artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral 5/1985.

ENMIENDA

De modificación.

Se mantiene la actual redacción del artículo 96.2 de la Ley Orgánica 5/1985.

Se propone añadir al número 3 un nuevo apartado, cuya redacción es la siguiente:

«En el caso de elecciones para el Parlamento Europeo, las listas serán cerradas, pero no bloqueadas, de manera que dentro de una misma lista, sin añadir nuevos nombres, los electores podrán modificar el orden de colocación de nombres en la candidatura o tachar alguno de los nombres que en ella figuran como candidatos o reservas. Serán nulas las papeletas en las que se introdujeran cualquier adición de nombres no proclamados como candidatos o suplentes.»

JUSTIFICACION

Responde a una mejora de la influencia de los electores en la selección preferente de sus representados y a la crítica cada vez más generalizada a que las listas, además de cerradas, estén bloqueadas.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el ar-

tículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, se refiere a la redacción del nuevo artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral 5/1985.

ENMIENDA

De modificación.

Consiste en la sustitución de la redacción del citado artículo por la siguiente redacción:

«216. La atribución de escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza por la Junta Electoral Central conforme a las siguientes reglas:

a) Se suma el número total de votos obtenidos por todas las candidaturas en todas las secciones electorales y se divide la cifra total por sesenta para obtener la cifra del cociente electoral.

b) Se dividen los votos obtenidos por cada lista por la cifra del cociente electoral y se le adjudican tantos escaños como dicha lista contenga completo el cociente electoral.

c) Los escaños que no se hayan adjudicado por fracciones completas se asignarán de mayor a menor, considerando las fracciones incompletas resultantes de la división a que se refiere el apartado b) anterior.

d) Cuando coincidan exactamente las cifras completas o, en su caso, fracciones para la adjudicación de un escaño, éste se adjudicará a la lista que haya obtenido menor número de escaños.

e) Los escaños que correspondan a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el mismo orden de colocación en que figuren en la papeleta electoral.»

JUSTIFICACION

Se trata de utilizar un sistema proporcional más puro que el D'Hont, ya que no es necesario potenciar mayorías para un Parlamento de

cuya composición no resulta la formación y estabilidad de Gobiernos.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, concerniente al nuevo artículo 210 del Capítulo II del Título VI.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir parte de la redacción que tiene el proyecto, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 210

Son inelegibles para el Parlamento Europeo los comprendidos en el artículo 154.1 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Parece lógico que, tratándose el Parlamento Europeo de una institución supranacional y, siendo España un Estado autonómico, las incompatibilidades a que se referirá el apartado 154.2 sean establecidas si lo estiman conve-

niente, las propias Comunidades Autónomas o, en su caso, el Parlamento Europeo.

En cuanto a la supresión del apartado 2 propuesto para el artículo 210 parece justificado que las Cortes Generales o, en su caso, las Comunidades Autónomas, puedan establecer, en el ámbito de competencias, la incompatibilidad del doble mandato, pero no como prohibición de presentación simultánea o causa de inelegibilidad.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, se refiere a la redacción propuesta para el artículo 211 del Capítulo I del Título VI.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el apartado d) del artículo 211.

JUSTIFICACION

El respeto que debe merecer el ejercicio de las competencias autónomas en orden a determinar las incompatibilidades que afectan a los miembros de sus Cámaras.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«A esos mismos efectos, se entiende que aquellos Partidos que en dichas elecciones hubieran concurrido formando parte de una Coalición o Federación con otros, tienen derecho a la parte proporcional que resultare en virtud de los escaños en el Congreso de los Diputados que, sobre el total de los obtenidos por la Federación o Coalición corresponden a cada uno.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad del hecho legal para la resolución de una situación de hecho que se va a plantear y coherencia en la designación del criterio con el que se establece en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Sexta tal como ha sido dictaminada por el Congreso.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria sexta**.

ENMIENDA

De supresión parcial.

Se propone la supresión del inciso: «... y siempre que no se de el supuesto previsto en el artículo 63.5 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Se acomoda más a criterios de equidad el establecer en este caso la base de referencia sobre las elecciones al Congreso de los Diputados como referencia más próxima y de sentido más similar en el orden político a las elecciones al Parlamento Europeo.

Palacio del Senado, 20 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del PL —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, en lo referente a la redacción propuesta para el artículo 211 del Capítulo I del nuevo Título VI de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

ENMIENDA

Suprimir en el párrafo 2, el apartado C).

JUSTIFICACION

Por estar en contradicción con el principio general recogido en el artículo 5.º del Acta del Consejo de Ministros de las Comunidades 76/787, de 20 de septiembre de 1976, relativa a la elección por sufragio directo para la Asamblea o Parlamento Europeo.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, José Luis López Henares.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del PL —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, en lo

referente a la modificación del artículo 63 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

ENMIENDA

El párrafo 5 del artículo 63 quedará redactado del siguiente modo:

«5. Si simultáneamente a las elecciones al Parlamento Europeo se celebran elecciones a cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales o Elecciones Municipales, sólo se tienen en cuenta los resultados de las anteriores elecciones al Congreso para la distribución de espacios en la programación general de los medios nacionales.»

JUSTIFICACION

La distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en la programación general de los medios nacionales de información con motivo de elecciones que simultáneamente cubran todo el ámbito nacional debe realizarse en función de los resultados de la consulta electoral más reciente para el Congreso de los Diputados, teniendo en cuenta que constituye la última expresión de la voluntad política popular.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, José Luis López Henares.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del PL —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, en lo

referente a la nueva Disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria sexta

De modificación.

A los efectos de lo previsto en los artículos 57.3, 61, 64, 67 y 127, para las primeras elecciones al Parlamento Europeo se entiende por «últimas elecciones equivalentes» las del Congreso de los Diputados.

JUSTIFICACION

Evitar el contrasentido que supondría que en unas elecciones de carácter nacional se desconozca la realidad política y la voluntad popular más reciente manifestada en las últimas elecciones generales de 1986.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del PL —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, en lo

referente a la redacción propuesta para el artículo 224 del Capítulo I del nuevo Título VI de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

ENMIENDA

Añadir dos párrafos con los números 3 y 4, al artículo 224 del Título VI que se pretende incorporar a la Ley Orgánica 5/1985 y que dirían lo siguiente:

«3. Dentro del mismo plazo de cinco días los candidatos electos declararán también ante la Junta Electoral Central que no están incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas por la Ley, realizando previamente, en su caso, la opción que estimaren conveniente.

4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos párrafos anteriores son indispensables para que los candidatos electos puedan obtener de la Junta Electoral Central las credenciales de su proclamación.»

JUSTIFICACION

Necesidad de prever el supuesto de que hay candidatos electos que tengan alguna incompatibilidad para lo que será preciso fijar un plazo para la opción.

Por otro lado, conviene coordinar la Ley con lo dispuesto en el artículo 11 del Acta relativa a estas elecciones aprobada por el Consejo de Ministros de la Comunidad (76/787), de 20 de septiembre de 1976.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del PL —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, concerniente a la nueva Disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

ENMIENDA

Suprimir la Disposición transitoria séptima que pretende añadirse a la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

JUSTIFICACION

Impedir a personas con mandato parlamentario en las Cámaras Nacionales concurrir a estas primeras elecciones al Parlamento Europeo, constituye una prohibición «contra natura» y contradice incluso los propios principios del proyecto de Ley que únicamente establecen en el artículo 211 la incompatibilidad.

Se estima que es antinatural desde un punto de vista político el que parlamentarios nacionales no puedan concurrir a las elecciones del Parlamento Europeo.

Por otro lado, el que la prohibición o inelegibilidad se establezca con carácter transitorio para las primeras elecciones, carece de lógica, pues precisamente por ser las primeras elecciones es cuando debería admitirse en todo caso la posibilidad de que políticos experimentados y en ejercicio pudiesen presentarse, sin necesidad de renunciar previamente a su escaño.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

JUSTIFICACION

Por estar en profundo desacuerdo en los dos aspectos siguientes, que consideramos fundamentales:

1.º Por cuanto no se hacen coincidir las circunscripciones electorales con las Comunidades Autónomas.

2.º No se respetan, en lo que a causas de inelegibilidad e incompatibilidad se refiere, la distribución competencial que la Constitución Española establece entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63.

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 63.

Redacción que se propone:

«Artículo 63

«Uno. Se añaden los siguiente párrafos que llevarán los números 5, 6 y 7.

5. Si simultáneamente a las elecciones al Parlamento Europeo se celebran elecciones a cualquiera de las dos Cámaras de las Cortes Generales, sólo se tienen en cuenta los resultados de las anteriores elecciones al Congreso para la distribución de espacios en la programación general de los medios nacionales.

6. Si simultáneamente... (resto igual).

7. Si las elecciones al Parlamento Europeo se celebran simultáneamente a las elecciones municipales, sólo se tienen en cuenta los resultados de las anteriores elecciones al Parlamento Europeo, para la distribución de espacios en la programación general de los medios nacionales.

Dos. El párrafo 5 anterior a la reforma de la presente Ley, pasa a ser número 8.»

JUSTIFICACION

Rectificar el orden de selección en función de su importancia.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 25

**Del Grupo Parlamentario
Convergencia y
Unión (CyU).**

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 95.3.

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 95, apartado 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 95

3. En el supuesto de coincidencia de varias elecciones se procede, de acuerdo con el siguiente orden, a escutar las papeletas que en cada caso corresponda: primero, las del Congreso de los Diputados; después, las del Senado; después, las del Parlamento Europeo; después, las de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma; después, las de las Entidades locales; después, las de los Consejos o Cabildos Insulares.»

JUSTIFICACION

Rectificar el orden de selección en función de su importancia.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 26

**Del Grupo Parlamentario
Convergencia y
Unión (CyU).**

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 155.3.

ENMIENDA

A los efectos de añadir al apartado 3 del artículo 155 de la Ley de Régimen Electoral General, el siguiente inciso.

Redacción que se propone:

«Artículo 155

3. En estos supuestos, la incompatibilidad se resolverá a favor de la condición parlamentaria adquirida en último término por el afectado por la incompatibilidad.»

JUSTIFICACION

Para evitar cambiar o alterar el sentido del voto popular.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Convergència y Unió (CyU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 210.

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 210 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 210

1. Son inelegibles para el Parlamento Europeo los comprendidos en el artículo 154.1 de la presente Ley.

2. Nadie puede presentarse simultáneamente como candidato al Parlamento Europeo

y a cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales.»

JUSTIFICACION

Por respeto a la distribución competencial entre Administración central y Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Convergència y Unió (CyU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 211.2.

ENMIENDA

A los efectos de suprimir la letra d) del apartado 2 del artículo 211 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por idénticas razones anteriormente expuestas.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 29

**Del Grupo Parlamentario
Convergencia y
Unión (CyU).**

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 214**.

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 214 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 214

Para la elección de los Diputados del Parlamento Europeo, cada Comunidad Autónoma constituirá una circunscripción electoral. Asimismo, las ciudades de Ceuta y Melilla serán consideradas, conjuntamente, como una sola circunscripción electoral.»

JUSTIFICACION

Para ajustar el sistema a la organización territorial del Estado.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 30

**Del Grupo Parlamentario
Convergencia y
Unión (CyU).**

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 215**.

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 215 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 215

1. De acuerdo con el Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas, se eligen en España 60 Diputados al Parlamento Europeo.

2. A cada una de las circunscripciones electorales establecidas en el presente artículo doscientos catorce, le corresponde un mínimo inicial de un Diputado.

3. Los cuarenta y dos Diputados restantes se distribuyen entre las circunscripciones electorales en proporción a su población, conforme al siguiente procedimiento:

a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por cuarenta y dos la cifra total de la población de derecho de las circunscripciones electorales.

b) Se adjudican a cada circunscripción electoral tantos Diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho de cada circunscripción por la cuota de reparto.

c) Los Diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las circunscripciones, cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor.

4. El Decreto de convocatoria debe especificar el número de Diputados a elegir en cada circunscripción, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.»

JUSTIFICACION

Para ajustar el sistema a la organización territorial del Estado.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 31

**Del Grupo Parlamentario
Convergencia y
Unión (CyU).**

El Grupo Parlamentario Convergencia i
Unió, al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formula la si-
guiente enmienda al **artículo 216.**

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del
artículo 216 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 216

1. La atribución de los escaños en función
de los resultados del escrutinio se realiza con-
forme a las reglas establecidas en el artículo
163 de la presente Ley, con excepción de lo
previsto en el apartado 1.a) de dicho artículo.

2. En las circunscripciones con un solo Di-
putado, será proclamado electo el candidato
que mayor número de votos hubiese obte-
nido.»

JUSTIFICACION

Para justificar el sistema a la organización
territorial del Estado.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 32

**Del Grupo Parlama-
ntario Convergencia y
Unión (CyU).**

El Grupo Parlamentario Convergencia i
Unió, al amparo de lo previsto en el artículo
107 del Reglamento del Senado, formula la si-
guiente enmienda al **artículo 219.**

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del
artículo 219 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 219

1. A los efectos previstos en el artículo 43
de la presente Ley, cada uno de los partidos,
federaciones y coaliciones que pretendan con-
currir a las elecciones, designan, por escrito,
ante la Junta Electoral Central, a un represen-
tante general, antes del noveno día posterior a
la convocatoria de elecciones. El mencionado
escrito deberá expresar la aceptación de la
persona designada.

2. Cada uno de los representantes genera-
les designan antes del undécimo día posterior
a la convocatoria, ante la Junta Electoral Cen-
tral, a los representantes de las Candidaturas
que su partido, federación o coalición presen-
te en cada una de las circunscripciones elec-
torales.

3. En el plazo de dos días la Junta Electro-
ral Central comunica a las Juntas Electorales
de Comunidad Autónoma los nombres de los
representantes de las candidaturas correspon-
dientes a su circunscripción. Las Juntas de
Zona de Ceuta y Melilla se integrarán a los
efectos de este artículo y demás concordantes
de la presente Ley, en los términos que regla-
mentariamente se determinen.

4. Los representantes de las candidaturas
se personan ante las respectivas Juntas de Co-
munidad Autónoma o de circunscripción, para
aceptar su designación, en su caso, antes de la

presentación de la candidatura correspondiente.

5. Los promotores de las agrupaciones de electores designan a los representantes de sus candidaturas en el momento de presentación de las mismas ante las Juntas de Comunidad o Circunscripción. Dicha designación debe ser aceptada en este acto.»

JUSTIFICACION

Para ajustar el sistema a la organización territorial del Estado.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 220.**

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 220 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 220

1. Para la elección de Diputados al Parlamento Europeo, la Junta Electoral competente para todas las operaciones previstas en el Título I, Capítulo VI, Sección segunda de la presente Ley, en relación a la presentación y

proclamación de candidatos es la Junta Electoral de Comunidad Autónoma o de la circunscripción de Ceuta y Melilla.

2. Cada candidatura se presentará mediante lista de candidatos, en los términos establecidos en el artículo 46 de la presente Ley.

3. Para presentar candidaturas, las agrupaciones de electores necesitarán, al menos, la firma del 0,5 por ciento de los inscritos en el censo electoral de la circunscripción, hasta un máximo de 15.000 electores para cada una de ellas.

4. Las candidaturas presentadas y las candidaturas proclamadas de todas las circunscripciones se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACION

Para ajustar el sistema a la organización territorial del Estado.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 220.**

ENMIENDA ALTERNATIVA

A los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 220 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 220

2. Las candidaturas se presentarán mediante listas completas de candidatos y suplentes.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 221.

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 221 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 221

1. A los efectos previstos en el artículo 70.1 la Junta Electoral competente en las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo es la Junta Electoral de Comunidad Autónoma y la de la circunscripción de Ceuta y Melilla.

2. Las papeletas electorales destinadas a la elección de Diputados al Parlamento Europeo, deben expresar las indicaciones siguientes: la denominación, la sigla y símbolo del partido, federación, coalición o agrupación de electores que presente la candidatura, los nombres

y apellidos de los candidatos y de los suplentes, según su orden de colocación, así como, en su caso, la circunstancia a que se refiere el artículo 46.7.»

JUSTIFICACION

Para ajustar el sistema a la ordenación territorial del Estado.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 222.

ENMIENDA

A los efectos de suprimir el artículo 222 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 222**.

ENMIENDA ALTERNATIVA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 222 del referido texto:

Redacción que se propone:

«Artículo 222

Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores podrán hacer constar, en el supuesto de presentación de la candidatura ante la Junta Electoral Central su voluntad de que en determinadas secciones electorales coincidentes con el territorio de alguna de las Comunidades Autónomas se expresen únicamente los nombres de los candidatos y suplentes miembros de partidos o de sus organizaciones territoriales, con ámbito de actuación estatutariamente delimitado a dicho territorio, así como la indicación del orden numérico en que figuran en la candidatura de la que formen parte y, en su caso, su propia denominación, sigla y símbolo.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el sistema electoral general. No hay motivo para ninguna excepción al principio general.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 223**.

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del artículo 223 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 223

A los efectos previstos en los artículos 103, 104, 105, 106 y 107 las Juntas Electorales competentes son las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma y la de la circunscripción de Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas**.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 224**.

ENMIENDA

A los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 224 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 224

1. La Junta Electoral Central, procederá no más tarde del vigésimo día posterior a las elecciones, a la proclamación de los candidatos electos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 224.

ENMIENDA

A los efectos de suprimir el apartado tres de artículo 224 del referido texto.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (C. y U.).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 225.

ENMIENDA

A los efectos de suprimir el artículo 225 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 226.

ENMIENDA

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 226 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 226

2. Los administradores de las candidaturas en cada circunscripción electoral son designados por escrito ante la Junta Electoral de Comunidad Autónoma o la de la circunscripción de Ceuta y Melilla por sus respectivos representantes en el acto de presentación de dichas candidaturas. El mencionado escrito deberá expresar la aceptación de la persona designada. Las Juntas Electorales comunicarán a la Junta Electoral Central los Administradores designados en su circunscripción.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 24 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Ramón Trías Fargas.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (CyU).

El Grupo Parlamentario Convergencia y Unión, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de **añadir una Disposición transitoria.**

ENMIENDA

«Disposición Transitoria

La causa de incompatibilidad contemplada en el artículo 211.2, c), se aplicará a los Miem-

bros del Parlamento Europeo elegidos en aplicación a la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Evitar una disminución innecesaria de la presencia de miembros españoles en el Parlamento Europeo.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Ramón Trías i Fargas.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos, puntos I, II y IV.**

ENMIENDA

Proponemos la sustitución de los puntos antes indicados por los siguientes puntos I y II:

«I

El derecho de iniciativa para la elaboración de un sistema electoral uniforme, se contempla en los artículos 21 (3) del Tratado CECA, artículo (3) del Tratado de Roma y el artículo 108.3 del Tratado del Euratom.

Los preceptos citados en su redacción literal prácticamente idénticos —con un proceso unificador que se aceleró con la integración de los órganos de las tres Comunidades iniciales— atribuyendo a la Asamblea la facultad de elevar propuestas, para las elecciones por su-

fragio universal directo de acuerdo con un procedimiento uniforme para todos los Estados miembros.

En idénticos términos se pronuncia el artículo 7 del Acta de 20 de septiembre de 1986, estableciéndose que hasta la entrada en vigor de un procedimiento uniforme, el sistema electoral se regirá en cada Estado miembro por las disposiciones nacionales.

El proyecto de Acta adaptado por el Parlamento Europeo el 10 de marzo de 1982 establece la división de los Estados miembros en circunscripciones electorales, en las que serán elegidos como mínimo tres representantes y como máximo quince representantes, si los Estados miembros deciden la distribución de su territorio en circunscripciones.

En cualquier caso, el artículo 4.2 del Acta recuerda a los Estados miembros la conveniencia de tener en cuenta las particularidades geográficas o étnicas, reconocidas por la Constitución de dichos Estados.

El informe Seitlinger, que sirvió de base para la Resolución de marzo de 1982, limitaba el número máximo de Diputados por circunscripción a 15 con el fin de contribuir a la creación de vínculos directos entre los electores y los elegidos, asegurando así la representación en el seno del Parlamento de las principales fuerzas políticas en cada circunscripción electoral.

El informe Bocklet profundiza al respecto, resaltando la personalización del vínculo entre electores y elegidos, diciendo: "El Parlamento Europeo podrá asumir su función de representación con la mayor objetividad posible, a partir del momento en que estén representados las diferentes corrientes nacionales, regionales e ideológicas que existan en la Comunidad proporcionalmente a su importancia numérica."

En nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de los derechos de los ciudadanos, se emitió un dictamen consultivo, cuyo ponente era el señor Barzanti, que decía:

"12. El debate sobre sistemas electorales, que ha sido particularmente intenso en algunos países, se ha concentrado en cuestiones que no son relevantes para la problemática propia de las elecciones al Parlamento Euro-

peo, ya que éste tiene como fin esencial representar a la Europa comunitaria en toda la variedad de opciones políticas y culturales que la caracterizan, y no elegir un gobierno para la Comunidad."

Además, añadía:

"Es vital el asegurar una adecuada representación en el Parlamento de las minorías étnicas u otras minorías para que ésta sea una tribuna en la que todas las tendencias que componen el panorama de las democracias europeas puedan confrontar útilmente sus puntos de vista."

En la conclusión F solicita la creación de un grupo de trabajo mixto, constituido por miembros de la Comisión Política, de la Comisión Jurídica y de los Derechos de los ciudadanos, y la tarea consistiría en lograr un acuerdo sobre un procedimiento electoral uniforme, de modo que se pueda someter al Consejo de un proyecto de Acta que recoja el más amplio apoyo posible en el breve plazo.

En febrero de 1985 la Comisión de Asuntos Políticos aprobó un proyecto de sistema electoral único, sin embargo, la Comisión de Asuntos Jurídicos elaboró un Dictamen parcialmente divergente.

Por ello, los Presidentes de los Grupos Parlamentarios decidieron en marzo de 1986, constituir un grupo oficial de trabajo a fin de llegar a una solución de consenso.

Concluidas las deliberaciones, con resultados satisfactorios, el proyecto del grupo de trabajo se presentará en sesión plenaria como enmienda común de los Grupos Parlamentarios al proyecto de la Comisión de Asuntos políticos.

El contenido del mismo básicamente reconoce las circunscripciones electorales entre cinco y quince Diputados, con la posibilidad de apartarse de dicho número mínimo por consideraciones especiales de índole geográfico o étnico.

El sistema electoral elegido es el método de compensación Hare-Niemeyer mediante la reconversión de los votos a nivel estatal, con la excepción de las peculiaridades antes mencionadas que tengan su origen en la estructura

constitucional de un Estado miembro o que sean reconocidas tradicionalmente por ese mismo Estado.

II

No parece buena técnica legislativa modificar la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por las razones siguientes:

1. La Ley Electoral General está concebida para dar respuesta a las distintas clases de elecciones internas del Estado, respetando las singularidades de aquellas Comunidades Autónomas que tienen reconocida competencia en la materia.

2. El procedimiento electoral uniforme europeo no tiene la finalidad arriba mencionada, sino otras muy distintas enumeradas anteriormente.

3. El proyecto que se discute está afectado por una total y absoluta transitoriedad, lo cual no solamente conlleva la innecesariedad de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sino que además justificaría el que este proyecto de Ley se acercase todo lo más posible a los criterios que están en estos momentos prevaleciendo en el Parlamento Europeo para la creación de una Ley Electoral uniforme.

La incardinación económica y legislativa comunitaria entraña la asunción de una serie de derechos, pero también de obligaciones, como la acomodación a los criterios generales europeos, en aspectos muy diversos, sin que criterios políticos de los Estados miembros intenten vulnerar este proceso integrador, antes por el contrario deben fomentarlo e incluso potenciarlo.

4. El derecho comparado regula de forma específica las Elecciones al Parlamento Europeo. La simple lectura del dossier preparado por los Servicios de la Cámara lo pone así de manifiesto.»

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63, uno, 7.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un apartado nuevo:

«7. En el caso de que se celebren únicamente elecciones al Parlamento Europeo se tendrá en cuenta los resultados obtenidos en las anteriores elecciones.»

JUSTIFICACION

Parece necesario mantener la identidad propia de la campaña electoral al Parlamento Europeo. Ante las primeras elecciones se puede regular por la disposición normativa correspondiente atendiendo a su simultaneidad o no con otras elecciones, en cuyo caso el punto de referencia será las elecciones anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final la siguiente frase:

«Siempre que no se pudiera determinar con certidumbre la voluntad del elector.»

JUSTIFICACION

Garantizar que la voluntad del elector no se desvirtue por posibles defectos de forma o alteraciones de carácter intrascendente.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 210.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2.

JUSTIFICACION

En diversos países se permite el doble mandato para facilitar la comunicabilidad entre

ambos Parlamentos. La posible incompatibilidad funcional es un problema que debe resolverse por los propios Partidos.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 211**, apartados 1 y 2, párrafos b), c) y d).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 211**.

ENMIENDA

De modificación.

Proponemos la siguiente redacción:

«Son incompatibles quienes lo sean de acuerdo con lo establecido en las normas electorales de las Comunidades Europeas y las comprendidas en el apartado 2), del artículo 155 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores, máxime teniendo en cuenta que en los diversos trabajos formulados en el Parlamento Europeo, esta cuestión se ha considerado accesoría.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 214**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«1. Los Diputados al Parlamento Europeo, serán elegidos en circunscripciones electorales.

2. Las circunscripciones constarán entre 5 y 15 Diputados, teniendo en cuenta el número de habitaciones, la organización administrativa, la estructura geográfica y la tradición histórica.

3. No obstante lo anterior, las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña y Galicia, dispondrán de circunscripción electoral propia en base a sus propias peculiaridades.

4. El Gobierno por Real Decreto y previa consulta a las distintas Comunidades Autónomas procederá a la determinación concreta de las circunscripciones de acuerdo con los criterios señalados en el apartado 2 de este artículo.

JUSTIFICACION

Adecuación a la estructura del Estado de las Autonomías.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 216**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La atribución de los escaños en función de los resultados se realizan conforme a las siguientes reglas:

a) Los votos emitidos en las circunscripciones electorales para las diversas candidaturas se someterán a recuento en primer lugar, en las circunscripciones. Posteriormente se reconvertirán, a nivel estatal, sin aplicar el requisito de un porcentaje mínimo, según el método de compensación Hare-Niemeyer.

b) La fórmula Hare-Niemeyer es la siguiente:

$$X = \frac{\text{Suma de los votos de cada candidatura} \times \text{Número total de escaños a distribuir}}{\text{Suma total de votos de todas las candidaturas}}$$

El cociente se adjudicará por números enteros hasta agotar los mismos. El resto se distribuirá por fracciones decimales de mayor a menor valor numérico.

Ejemplo práctico:

EJEMPLO PRACTICO: 480.000 VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN UNA CIRCUNSCRIPCION QUE ELIJE 8 DIPUTADOS
Votación repartida entre 6 candidatos

Partidos	Votos por candidatura	N.º Escaños	Suma TTL votos	votos fijos	Fracción más alta	N.º de parlamentar.
A.	168.000	× 8	: 480.000 = 2,80	2	1	3
B.	104.000	× 8	: 480.000 = 1,73	1	1	2
C.	72.000	× 8	: 480.000 = 1,20	1	—	1
D.	64.000	× 8	: 480.000 = 1,06	1	—	1
E.	40.000	× 8	: 480.000 = 0,66	—	1	1
F.	32.000	× 8	: 480.000 = 0,53	—	—	—
480.000						

c) En el supuesto contemplado en el artículo 214, apartado 3, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 216, apartado 1, párrafo a).

No obstante lo anterior, los partidos de ámbito estatal que no obtengan escaño en la correspondiente circunscripción autonómica, acumularán los votos en ella obtenidos al cómputo de la lista estatal por ellos presentada.

JUSTIFICACION

El método D'hont tiene su principal y única justificación en la consecuencia de una mayoría estable, para formar un Gobierno, mientras el sistema proporcional simple, denominado Hare-Niemeyer permite una mejor y más exacta

participación de los electores en orden a garantizar la presencia de las distintas opciones ideológicas, culturales, sociológicas, etc.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona- listas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 224, apartado 2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Resulta innecesario para las elecciones al Parlamento Europeo.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.



ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda de veto**.

ENMIENDA

Se postula la devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, para la regulación de las Elecciones al Parlamento Europeo.

JUSTIFICACION

Se fundamenta esta enmienda de veto en las siguientes consideraciones:

El actual proyecto de Ley ignora la realidad autonómica del Estado contenida en el ordenamiento jurídico constitucional. Incumple, asimismo, por inaplicabilidad el artículo 2.º del texto constitucional donde se recoge el derecho a la autonomía de las naciones y regiones.

Ignora también la resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 10 de marzo de 1982, donde se abogaba por circunscripciones plurinominales, rechazando las circunscripciones estatales.

El planteamiento de inelegibles entre miembros de los Parlamentos Autónomos y del Parlamento Europeo ignora la competencia exclusiva del Parlamento Vasco para regular su régimen de incompatibilidad e inelegibilidad.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1 (95.3).

ENMIENDA

De sustitución.

«3. En el supuesto de coincidencia de varias elecciones se procede, de acuerdo con el siguiente orden a escutar las papeletas que en cada caso corresponda: primero las del Parlamento Europeo; después las de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; después las del Congreso de los Diputados; después las del Senado; después las de las Entidades Locales; después las de los Cabildos Insulares.»

JUSTIFICACION

Nuestra concepción del Estado de las Autonomías.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (210).

ENMIENDA

De sustitución.

«Son causas de inelegibilidad inicialmente las que vengan determinadas por las resoluciones del Parlamento Europeo, aún cuando hubieren sido bloqueadas por la Comisión o cualquier otro órgano de la Comunidad.

JUSTIFICACION

Aún cuando no se trata de derecho europeo es preciso integrar tales resoluciones en el derecho internacional como manifestación de voluntad europeísta.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (211).

ENMIENDA

De sustitución.

«Son causas de incompatibilidad inicialmente las que así vengan determinadas por resoluciones del Parlamento Europeo aún cuando hubieren sido bloqueadas por la Comisión o por cualquier otro órgano de la Comunidad.»

JUSTIFICACION

Como enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (214).

ENMIENDA

De sustitución.

«Las circunscripciones electorales para la elección de los Diputados al Parlamento Euro-

peo coincidirán con el territorio de las Comunidades Autónomas: no obstante lo anterior, las Comunidades Autónomas limítrofes podrán constituir una única circunscripción electoral cuando así lo decidan sus respectivas Asambleas Legislativas.»

JUSTIFICACION

Congruencia con resoluciones y recomendaciones del Parlamento Europeo (10-3-82), congruencia con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—**Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (215)**.

ENMIENDA

De adición.

- a) Delante del texto actual del Proyecto de Ley se coloca un número 1.
- b) Se añade un párrafo nuevo:

«Todas las circunscripciones electorales contarán, al menos, con un escaño. Los demás se repartirán en proporción al censo de población.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—**Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (220.3)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «15.000 electores», debe decir «1.000 electores».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—**Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (220.5)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del párrafo 5: «y en el de la respectiva o respectivas Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (221).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir las referencias a «Junta Electoral Central» por «Juntas Electorales de las respectivas Comunidades Autónomas».

La misma sustitución deberá hacerse en todos los artículos en que se hace referencia a «Junta Electoral Central».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (221).

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el número 5:

«5. En el caso de los apartados 2 y 3 del artículo 214, las Juntas Electorales se integrarán conforme a lo que disponga un acuerdo de los Consejos de Gobierno de las respectivas Comunidades Autónomas, aplicando los principios que inspiran la composición de las Juntas Electorales en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el ar-

título 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (222).

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (222.3).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «Junta Electoral Central» por «Junta Electoral de la Comunidad Autónoma o constituida conforme a lo previsto en el artículo 221.5».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (224).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir todas las menciones a «Junta Electoral Central» por «Junta Electoral de la Comunidad Autónoma o constituida conforme a lo previsto en el artículo 221.5».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—Juan José Pujana Arza.

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (224.1).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la referencia «a nivel nacional».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—**Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (224.2)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado dos.

JUSTIFICACION

Carece de cualquier sentido jurar o prometer la Constitución cuando no se trata de elecciones estatales y cuando, en lógica europea rigurosa, no debiera existir dificultad alguna para que sea candidato, y por tanto, pueda ser elegido un ciudadano de cualquier otro estado de la Comunidad.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—**Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto (Eusko Alkartasuna), al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (225.1)**.

ENMIENDA

De sustitución.

«1. El conocimiento de los recursos contencioso electorales corresponde a las Audiencias Territoriales.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—**Juan José Pujana Arza.**

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Popular (PC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 216**.

ENMIENDA

De modificación.

«La atribución de los escaños, en función de los resultados del escrutinio, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la presente Ley, salvo lo que a continuación se determina.

No se tendrán en cuenta aquellas candidaturas que no hubieren obtenido, al menos el 5 por ciento de votos válidos emitidos en todo el Estado o bien el 15 por ciento de los votos emitidos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma a que se limite la presentación de la candidatura.»

JUSTIFICACION

No existe razón para hacer desaparecer el límite mínimo de votos para hacer prevalecer una candidatura, por ser criterio reconocido por la gran mayoría de los países comunitarios, y también por nuestra Legislación electoral general, autonómica y local.

Por otra parte, hay que respetar la posibilidad de que, partidos arraigados en específicas Comunidades Autónomas, puedan hacer prosperar sus candidaturas, aunque no alcancen el límite nacional del 5 por ciento. Por ello, se establece alternativamente el límite del 15 por ciento dentro de una Comunidad Autónoma para que puedan prosperar las referidas candidaturas, aunque no alcancen el 5 por ciento de los votos a nivel nacional.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Borjás**.

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 222**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Se propone supresión por ser norma que puede dar lugar a grandes equívocos en el electorado, pues sería anómalo que en una Comunidad Autónoma aparezca como número 2 un candidato muy conocido y votado y, no obstante, no resultar elegido, porque en la lista nacional, ocupa una posición más retrasada.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 128.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se trata de una enmienda de supresión, a fin de dejar el precepto en su redacción vigente.

JUSTIFICACION

La causa es que, según sentencia del Tribunal de Luxemburgo, no existen fondos para financiar elecciones en el presupuesto de la CEE.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—
El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 131.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Este precepto debería suprimirse o subsidiariamente debería añadirse «in fine» el siguiente párrafo:

«De conformidad con lo previsto en el artículo 227.2 de esta Ley, no se computarán a estos efectos los gastos electorales efectuados para las elecciones al Parlamento Europeo.»

JUSTIFICACION

El límite de los gastos electorales viene regulado en el artículo 175 (para las elecciones a Cortes Generales) en el artículo 193 (para las elecciones locales), y en el proyectado artículo 227 (para las elecciones europeos).

En dichos preceptos vienen también regula-

das las subvenciones del Estado para las elecciones.

Pues bien, si coincidieran las elecciones generales con las europeas, autonómicas y locales, el solo juego de las subvenciones estatales superaría en bastante el límite del 50 por 100 de gastos que se establece en este precepto, y parece absurdo limitar el gasto en un tope que es excedido por las subvenciones del propio Estado.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 73

De doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

La Senadora Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 216**.

ENMIENDA

De modificación.

Deberá redactarse de la siguiente forma:

«La atribución de los escaños, en función de los resultados del escrutinio, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 163 de la presente Ley, con excepción de lo previsto en el artículo 1, a) en que regirá el que no se tendrán en cuenta aquellas candidaturas que no hubieran obtenido, al menos, el 5 por ciento de votos válidos emitidos en todo el Estado o bien el 15 por ciento de los votos emitidos dentro del territorio de una Comunidad Autónoma. Asimismo no será de aplicación el apartado 2 de dicho artículo.»

JUSTIFICACION

No existe razón para hacer desaparecer el límite mínimo de votos para hacer prevalecer una candidatura, por ser criterio reconocido por la gran mayoría de los países comunitarios, y también por nuestra Legislación electoral general, autonómica y local.

Por otra parte, hay que respetar la posibilidad de que, partidos arraigados en específicas Comunidades Autónomas, puedan hacer prosperar sus candidaturas, aunque no alcancen el límite nacional de 5 por ciento. Por ello, se establecerá alternativamente el límite del 15 por ciento dentro de una Comunidad Autónoma para que puedan prosperar las referidas candidaturas, aunque no alcancen el 5 por ciento de los votos a nivel nacional.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—**Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo primero.

ENMIENDA

Artículo sesenta y tres, uno, 5 y 6

Han de sustituirse por otros del siguiente tenor:

«5. En las elecciones al Parlamento Europeo, los partidos, formaciones y coaliciones que hubieren obtenido representación en las últimas elecciones equivalentes, dispondrán de los tiempos previstos en el apartado 1, b) del artículo 64.

6. Para igual supuesto, los partidos, formaciones y coaliciones que no hubieren obtenido tal representación en las últimas elecciones equivalentes, dispondrán de los tiempos previstos en el apartado 1, a) del artículo 64.»

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo segundo.

ENMIENDA

Artículo doscientos diez, 2.

Suprimir, en dicho apartado, la expresión «o Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas».

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo segunda.

ENMIENDA

Artículo doscientos once, 2.

Supresión del apartado d).

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo **segundo**.

ENMIENDA

Artículo doscientos dieciséis.

Ha de sustituirse por otro del siguiente tenor:

«La atribución de escaños en función de los resultados del escrutinio se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Se tiene en cuenta el número total de votos de cada partido, federación, coalición o agrupación. En el caso de aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que, al amparo de lo previsto en el artículo doscientos veintidós, b), hubieran presentado listas separadas en cada ámbito, se entenderá por total de votos la suma de los obtenidos por las distintas listas.

b) Se procede según lo dispuesto en los párrafos b) a d), inclusivos, del apartado 1 del artículo 163.

c) En el caso de partidos, federaciones,

coaliciones o agrupaciones que hayan presentado más de una lista, el total de escaños que le hubiese correspondido se distribuirá internamente entre las diversas listas en forma similar al sistema referido por el apartado anterior.»

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo **segundo**.

ENMIENDA

Artículo doscientos veinte. Puntos 3 y 4. Han de sustituirse por otro del siguiente tenor:

«3. Para presentar candidaturas las agrupaciones de electores necesitan acreditar la firma de 15.000 electores o, al menos, del 5 por mil de los electores del ámbito territorial en que se presenten.»

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo segundo.

ENMIENDA

Artículo doscientos veintidós. Ha de sustituirse por otro del siguiente tenor:

«Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores pueden presentar su candidatura mediante:

a) Una sola lista de candidatos. En este caso el número de miembros de la lista no excederá de sesenta.

b) Una lista específica de candidatos por cada Comunidad Autónoma o grupo de éstas. En tal caso el número de miembros de cada lista no excederá del de Diputados al Congreso por igual ámbito territorial. Estas listas pueden incluir denominaciones, siglas y símbolos distintos de los que corresponden a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en que se integran, siempre que así lo hagan constar con las formalidades que prevé el artículo 46.»

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamen-

to del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo segundo.

ENMIENDA

Artículo doscientos veinticuatro.
Supresión del apartado 2 de dicho artículo.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 de Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo tercero.

ENMIENDA

Supresión de la Disposición transitoria séptima añadida por el texto.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Alberto Dorrego Gonzalez)	10
	Agrupación de Senadores del PDP (G. Mixto) (Portavoz: D. José María García Royo)	11
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	23
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	53
Exposición de Motivos	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Alberto Dorrego González)	5
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	44
Primero Artículo sesenta y tres	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Alberto Dorrego González)	6
	Agrupación de Senadores del PL (G. Mixto) (Portavoz: D. José Luis López Henares)	19
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	24
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	45
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Antonio Romero Ruiz)	74
Primero Artículo sesenta y cuatro	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Alberto Dorrego González)	7
Artículo noventa y cinco, 3	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	25
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	54
Artículo noventa y seis, 2	Agrupación de Senadores del PDP (G. Mixto) (Portavoz: D. José María García Royo)	12
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	46

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Artículo ciento veintiocho, 2	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: D. José Miguel Ortí Bordás)	71
Artículo ciento treinta y uno, 2	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: D. José Miguel Ortí Bordás)	72
Artículo ciento cincuenta y cinco	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	26
Segundo Artículo doscientos diez	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	1
	Agrupación de Senadores del PDP (G. Mixto) (Portavoz: D. José María García Royo)	14
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	27
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	47
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	55
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Antonio Romero Ruiz)	75
Segundo Artículo doscientos once	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	3
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Alberto Dorrego González)	8
	Agrupación de Senadores del PDP (G. Mixto) (Portavoz: D. José María García Royo)	15
	Agrupación de Senadores del PL (G. Mixto) (Portavoz: D. José Luis López Henares)	18
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	28
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	48
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	49
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	56

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Antonio Romero Ruiz)	76
Artículo doscientos catorce	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	29
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	50
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	57
Artículo doscientos quince	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	30
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	58
Segundo Artículo doscientos dieciséis	Agrupación de Senadores del PDP (G. Mixto) (Portavoz: D. José María García Royo)	13
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	51
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: D. José Miguel Ortí Bordás)	69
	Doña Loyola de Palacio del Valle Lersundi (Grupo Parlamentario Coalición Popular)	73
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Antonio Romero Ruiz)	77
Artículo doscientos diecinueve	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	32
Artículo doscientos veinte	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	33
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	34

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	59
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	60
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Antonio Romero Ruiz)	78
Artículo doscientos veintiuno	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	35
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	61
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	62
Artículo doscientos veintidós	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	36
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	37
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	63
	Grupo Parlamentario Coalición Popular (Portavoz: D. José Miguel Ortí Bordás)	70
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Antonio Romero Ruiz)	79
Artículo doscientos veintitrés	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	38
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	64
Artículo doscientos veinticuatro	Agrupación de Senadores del PL (G. Mixto) (Portavoz: D. José Luis López Henares)	21
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	39
	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	40
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: D. Carmelo Renobales Vivanco)	52

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	65
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	66
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	67
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Antonio Romero Ruiz)	80
Artículo doscientos veinticinco	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	41
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Juan José Pujana Arza)	68
Artículo doscientos veintiséis	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	42
Artículo tercero		
Disposición Transitoria		
Sexta	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Alberto Dorrego González)	9
	Agrupación de Senadores del PDP (G. Mixto) (Portavoz: D. José María García Royo)	16
	Agrupación de Senadores del PDP (G. Mixto) (Portavoz: D. José María García Royo)	17
	Agrupación de Senadores del PL (G. Mixto) (Portavoz: D. José Luis López Henares)	20
Disposición Transitoria		
Séptima	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: D. Juan José Laborda Martín)	2
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Alberto Dorrego González)	4
	Agrupación de Senadores del PL (G. Mixto) (Portavoz: D. José Luis López Henares)	22
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: D. Antonio Romero Ruiz)	81
Disposición Transitoria nueva	Grupo Parlamentario Convergencia y Unión (Portavoz: D. Ramón Trías i Fargas)	43

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961